Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

12 de noviembre del 2008

Licenciada
Ana Isabel Antillón
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Señora Directora:

De manera atenta me dirijo a usted y de conformidad con lo regulado en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, adjunto el **DICTAMEN FAVORABLE**, emitido en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, a los once días del mes de noviembre del año en curso, a la **Iniciativa No.3904** que dispone **ESTABLECER UN PLAZO DE CUATRO MESES PARA LA IMPLEMENTACION DEL DECRETO NUMERO 37-2008 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, QUE REFORMA EL CODIGO PROCESAL PENAL.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a la Señora Directora las muestras de mi alta estima.

Oliverio García Rodas
Presidente

cc. arch.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
17 NOV 2008

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DICTAMEN No. 019 - 2008

INICIATIVA 3904

INICIATIVA QUE DISPONE ESTABLECER UN PLAZO DE CUATRO MESES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO NUMERO 37-2008 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, QUE REFORMA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

HONORABLE PLENO

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de octubre del dos mil ocho el Honorable Pleno del Congreso de la República remitió para su estudio y dictamen a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales la iniciativa 3904 presentada por los Diputados Arístides Baldomero Crespo Villegas, Mariano Rayo Muñoz, Luis Fernando Pérez Martínez, Walter Rolando Félix López, Félix Adolfo Ruano de León, Héctor Alfredo Nuila Eriscastilla y Edgar Leonel Arévalo Barrios que dispone establecer un plazo de cuatro meses para la implementación del decreto numero 37-2008 del Congreso de la República, que reforma el Código Procesal Penal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa 3904 destaca en su exposición de motivos, que la Constitución de la República de Guatemala establece que es función del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Establecen también los diputados ponentes, que el Congreso de la República emitió el decreto número 37-2008, que dispone aprobar reformas al decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, con el objeto de que la Policía Nacional Civil ya no tuviera funciones administrativas tales como citaciones y notificaciones a cargo del Organismo Judicial y del Ministerio Público y pudiera encausar sus recursos a la prevención y la represión del delito.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Sin embargo, en la aprobación del decreto en mención no se consideró un plazo oportuno para que el Organismo Judicial y el Ministerio Público orientaran los recursos necesarios para el cumplimiento de las nuevas atribuciones que se le están trasladando, por lo que se hace necesario emitir una nueva disposición que establezca una plazo para el efecto.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales considera que al emitirse el decreto 37-08 se reguló que las notificaciones y citaciones del Organismo Judicial y del Ministerio Público ya no fueran hechas por los elementos de la Policía Nacional Civil, sino se realizaran a través de un procedimiento propio de esas instituciones. Sin embargo, no se fijó un plazo conveniente a efecto de cumplir con el mandato legal emitido por el Congreso de la República.

Es por ello que esta Comisión considera que la iniciativa propuesta es necesaria y conveniente y permitirá que exista un plazo perentorio para que se implemente el sistema de notificaciones y citaciones de estas dos instituciones encargadas de la prosecución y administración de justicia.

DICTAMEN

En base a las consideraciones Constitucionales, Legales y Políticas vertidas anteriormente, esta Comisión emite **DICTAMEN FAVORABLE** a la iniciativa 3904 por ser oportuna, viable y conveniente.

Dado en la sala de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala, en la ciudad de Guatemala el día martes once de noviembre de dos mil ocho.

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Oliverio García Rodas
Presidente

Roberto Ricardo Villate Villatoro
Vicepresidente

José Alberto Gándara Torrebiarte
Secretario

Rosa María Ángel Madrid de Frade

Héctor Alfredo Nuila Ericastilla

Francisco José Contreras Contreras

Rodolfo Aníbal García Hernández

Cesar Augusto Del Águila López

José Roberto Alejos Cámbara

Carlos Valentín Gramajo Maldonado

Maura Estrada Mansilla

Jorge Mario Barrios Falla

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales
Congreso de la República
Guatemala, C.A.

Gladis Anabella De León Ruiz

Carlos Enrique Bautista Godínez

Ronnie Danilo Escobar

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República emitió el decreto número 37-2008, que dispone aprobar reformas al decreto numero 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, con el objeto de que la Policía Nacional Civil ya no tuviera funciones administrativas tales como citaciones y notificaciones a cargo del Organismo Judicial y del Ministerio Público, y pudiera encausar sus recursos a la prevención y la represión del delito.

CONSIDERANDO:

Que en la aprobación del decreto en mención, no se consideró un plazo oportuno para que el Organismo Judicial y el Ministerio Público orientaran los recursos necesarios para el cumplimiento de las nuevas atribuciones que se le están trasladando, siendo necesario el emitir una nueva disposición que establezca un plazo para el efecto.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el articulo 171 literal a) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala,

DECRETA:

Articulo 1. Para la implementación del Decreto número 37-2008 del Congreso de la República, que reforma el Código Procesal Penal, se establece un período de cuatro meses, tiempo durante el cual cuando la presencia de alguna persona sea necesaria para llevar a cabo un acto, o una notificación, el Ministerio Público, el juez o el tribunal la citará por medio de la Policía Nacional Civil, en su domicilio o residencia o en el lugar donde trabaja. La citación deberá contener la información según lo establecido en el artículo 173 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

Artículo 2. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL DE DE DOS MIL OCHO.